

Señor

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

ANT.: Solicita rectificación de Res. Ex. N° 3/ Rol D-106-2022.

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, y en representación de Comercial Guivar Ltda., vengo en plantear una solicitud de rectificación de la resolución de la materia por la que se Aprueba el programa de cumplimiento presentada por Lorena Vargas en representación de Comercial Guivar Ltda. Y suspende procedimiento administrativo, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que se pasan a exponer;

A. En cuanto a los hechos que motivan la rectificación:

En efecto, como consta en la Resolución Exenta N° 3, tiene por objetivo pronunciarse sobre el mérito del programa de cumplimiento presentado por lo que luego de verificar que cumple con los criterios, principios y acciones necesarias, se pronuncia sobre la pertinencia de aprobarlo.

Sin embargo, siendo mi representada la unidad fiscalizable, destinataria de la resolución, existen ciertos errores de referencia que afectan su integridad, como son los siguientes;

“Resuelvo; II. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya

exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de Inmobiliaria Arcilla Roja S.A. y en ningún caso exime del cumplimiento normativo en caso de que se verifiquen nuevas excedencias una vez ejecutadas las acciones propuestas.”

Lo anterior genera la inclusión en la resolución de otra empresa que no corresponde a Comercial Guivar Ltda., siendo necesario que se rectifique dicha inconsistencia.

Por otro lado, se incluye una casilla de notificación incorrecta, al consignar en el punto XIV, lo siguiente;

“XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]”

Finalmente hay una serie de destinatarios en la lista de distribución que no guardan relación con los terceros o representantes legales acreditados en el procedimiento, a saber;

Correo Electrónico:

- *Francisco Rodríguez Manterola y Felipe Daudet Araneda, en representación de Inmobiliaria Arcilla Roja S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]*
- *Elizabeth Keller Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]*
- *Paulina Pávez Verdugo, a la casilla electrónica: [REDACTED]*
- *Fernanda Ulloa Budinich, a la casilla electrónica: [REDACTED]*
- *Claudia Pissani Alvear, a la casilla electrónica: [REDACTED]*
- *Alejandra Guerrero Adaros, a la casilla electrónica: [REDACTED]*
- *Pascal González Sánchez, a la casilla electrónica: [REDACTED]*

En circunstancias que los terceros incorporados al proceso son lo señalado en la formulación de cargos;

Carta Certificada:

- *COMERCIAL GUIVAR LTDA., domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED] Con documentos adjuntos.*
- *Genoveva Elizabeth Alarcón Celis, domiciliada en [REDACTED]*
- *Victor Alfredo Jiménez Celis, domiciliado en [REDACTED]*
- *Mauro Antonio Espinoza Briones [REDACTED]*

A partir del error mencionado, se corre el riesgo de que los terceros no hayan sido notificados oportunamente de la resolución, lo que podría afectar su interés en los resultados del procedimiento sancionatorio.

B. En cuanto al derecho;

La doctrina señala que tratándose de un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., éste puede contener errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., de modo que surge que debiendo expresar algo, en forma inadvertida expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.¹

La legislación nacional, a través de la Ley N° 19.880, sobre **Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado**, contempla en su artículo 62, la vía del recurso de rectificación como mecanismos de control de la legalidad de los actos administrativos. En este sentido, el art. 62, dispone lo siguiente:

“Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

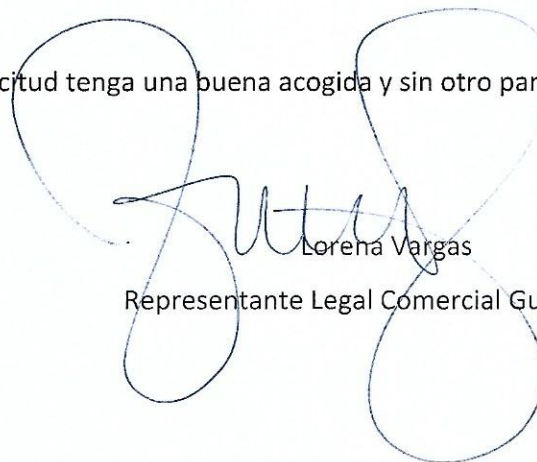
La disposición en comento hace una distinción entre dos situaciones:²

- a. Errores materiales: se trata de defectos en la confección o escrituración del acto administrativo los que son fácilmente identificables y subsanables.
- b. Aclaración de puntos dudosos u oscuros: los cuales hacen difícil la inteligencia de la decisión administrativa.

El límite de este recurso es que la Administración Pública no podría innovar en su resolución, alterando el contenido del acto administrativo.

En cuanto al sujeto activo, para el caso en desarrollo, es el propio titular el que ha advertido el error y que lo hace presente al mismo organismo que emitió el pronunciamiento, que es el competente para decidir sobre su rectificación.

esperando que esta solicitud tenga una buena acogida y sin otro particular, saludo atentamente de Ud.



Lorena Vargas
Representante Legal Comercial Guivar Ltda.

c.c.: Archivo

¹ Modificación del Acto Administrativo, Agustín Gordillo.

² Estado actual del control de legalidad de los actos administrativos, Jorge Bermúdez Soto, en RD, Vol. XXIII – julio 2010, Páginas 103-123